

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.



**SENTENCIAS POR SECUESTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**CARLOS ALONSO ARELLANO LUNA**

**DIRECTOR DE LA TESINA: DR. GUSTAVO JAVIER FONDEVILA PÉREZ**

CIUDAD DE MÉXICO

MAYO, 2019

Después de seis años, por cierto, muy divertidos, de haber entrado al CIDE y con la presentación de esta tesina, estoy a punto de concluir la licenciatura en Derecho. Sin duda, este ilustrativo proceso no habría sido posible sin el apoyo de las siguientes personas, con quienes estaré siempre agradecido:

mis padres, por procurar lo mejor para mí y mi hermano sobre todo lo demás, en este caso, por hacer lo posible para que estudiara lo que yo quería y en la escuela que yo elegí, con todo lo que ello implicaba;

Santi, por ser cómplice de esta aventura;

Haru y Temo, por el cariño que antecede a este proyecto, por confiar y alentarme a ser mejor, así como por haberme llevado al aeropuerto aquella mañana;

la familia Frappé Silis, por hacerme sentir en casa, aún lejos de la mía;

mis amigos y compañeros de la licenciatura, en especial a Lalo y Mau, además de aquellos que alguna vez me prestaron sus guías de estudio;

mis profesores Gustavo Fondevila, Rodrigo Meneses y Mercedes Albornoz, por el apoyo y la paciencia.

De igual forma, agradezco a la profesora María Solange Maqueo; a Mark Zaltzman y Andrea Mares; así como a don Manuel G. por la confianza brindada durante mi etapa de estudiante - en la cual claramente tenía menos idea sobre la vida de la poca que tengo ahora - para trabajar con ellos. Si bien en algunos casos esos trabajos entorpecieron el proceso de redacción de esta tesina, la experiencia es invaluable.

Por último, un especial agradecimiento a Estefy, por haberme acompañado a través de este camino.

*Sobre todo, esta licenciatura es un fruto más  
de la resiliencia de mi abuelita Clementina  
y, por lo tanto, es para ella.*

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN:</b> .....	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>3</b>
A. SECUESTRO .....	4
B. SEVERIDAD DE LA SENTENCIA .....	6
C. HIJOS .....	6
D. GÉNERO .....	7
E. EDAD .....	7
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>9</b>
A. FUENTE DE INFORMACIÓN .....	9
B. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN .....	12
C. PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	12
1. <i>Determinación de Hipótesis</i> .....	12
2. <i>Pruebas</i> .....	14
3. <i>Breve Introducción a las Pruebas</i> .....	15
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	<b>17</b>
<b>V. DISCUSIÓN</b> .....	<b>21</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>23</b>
<b>VII. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>24</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Frecuencia de reclusos por secuestro por género. ....	10
Tabla 2. Frecuencia de edades en fecha de detención de reclusos por secuestro. ....	10
Tabla 3. Frecuencia de reclusos por secuestro con o sin hijos .....	11
Tabla 4. Frecuencia ajustada de secuestradores por género. ....	11
Tabla 5. Frecuencia ajustada de edades en fecha de detención de reclusos por secuestro. ....	12
Tabla 6. Rango promedio y suma de rangos de años de sentencia de los reclusos sentenciados por secuestro con y sin hijos. ....	17
Tabla 7. Prueba de Hipótesis i. ....	17
Tabla 8. Rango promedio y suma de rangos de años de sentencia de los reclusos sentenciados por secuestro según el género. ....	18
Tabla 9. Prueba de Hipótesis ii. ....	19
Tabla 10. Prueba de Hipótesis iii. ....	20
Tabla 11. Dispersión de correlación de la Hipótesis iii. ....	20

## **I. INTRODUCCIÓN:**

El objetivo de este estudio exploratorio (Ritchey , 2008) es evaluar si existen diferencias significativas en las sentencias que emiten los jueces en materia penal de la Ciudad de México por el delito de secuestro en relación al género y la edad de los acusados, así como por si tienen hijos o no. Para ello, se tomará como base la información documentada en la obra de Vilalta y Fondevila respecto a las características de la población penitenciaria de la Ciudad de México (Vilalta & Fondevila, 2013), así como la información recogida por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) en las encuestas a la población en reclusión de la Ciudad de México y el Estado de México realizadas en 2002, 2005 y 2009. La hipótesis de investigación (Sheskin, 2011) de este trabajo es que existe disparidad en la duración de las sentencias otorgadas por el delito de secuestro en los años 2002, 2005 y 2009 en razón de los siguientes criterios extrajudiciales:

- Si el sentenciado tiene hijos o no;
- Si el sentenciado es hombre o mujer;
- La edad del sentenciado en la fecha de su detención

La hipótesis principal será puesta a prueba mediante las siguientes hipótesis:

- i. La duración de la sentencia en años de prisión de las personas sentenciadas por el delito de secuestro que tienen hijos fue diferente a las sentencias que recibieron los detenidos por el mismo delito que no tienen hijos;
- ii. La duración de la sentencia en años de prisión que recibieron los hombres sentenciados por el delito de secuestro fue diferente a las sentencias que recibieron las mujeres sentenciadas por el mismo delito;
- iii. La duración de la sentencia en años de prisión que recibieron las personas sentenciadas por el delito de secuestro fue inversamente proporcional a la edad en la que fue detenido el sentenciado.

Para alcanzar el objetivo de este trabajo, en el capítulo II de esta obra se establece el marco teórico que será utilizado. El capítulo III contiene una descripción de la metodología utilizada para poner a prueba las hipótesis mencionadas anteriormente. El capítulo IV corresponde a los resultados obtenidos en las pruebas estadísticas realizadas. En el capítulo V se discuten los resultados. Por último, el Capítulo VI corresponde a conclusiones.

## II. MARCO TEÓRICO

Las sentencias penales son la expresión de un castigo impuesto por el Estado. Una de las características más importantes de este castigo es que es la condenación moral de una conducta y no un acto regulatorio (Easton & Piper, 2016). Hasta la época feudal, la capacidad coercitiva de la autoridad para impartir estos castigos solía fundarse en facultades divinas conferidas por Dios a la monarquía (Valier, 2002). No fue hasta la época de la Ilustración que hubo un pronunciamiento de movimientos sociales que buscaron disminuir o eliminar totalmente el poder absoluto de la monarquía (Valier, 2002). Los hombres de la Ilustración combatieron la arbitrariedad de los castigos impuestos por la autoridad mediante la codificación de normas y la acepción de los individuos como sujetos abstractos de derecho que debían ser tratados en igualdad de condiciones (Valier, 2002). Gracias a esto, en la actualidad cualquier castigo emitido por el Estado requiere de una justificación (Ashworth & Roberts, 2012). Para ello, en un sistema jurídico constitucional, existen jueces en materia penal que tienen la importante labor de contener y limitar el poder punitivo que ejerce el Estado a través de su vertiente ejecutiva (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2002). Cuando un juez otorga una sentencia, en realidad autoriza el uso de la coerción estatal en contra de un individuo por haber cometido una ofensa (Ashworth & Roberts, 2012). Por lo tanto, los jueces tienen la inmensa responsabilidad de determinar lo que es y no es justo y de ser objetivos al momento de aproximarse al estudio de cada caso (Reynolds, 1975) mediante el abandono de sus convicciones personales para decidir con estricto apego a las determinaciones que la ley establece para la imposición de sanciones (Ferrajoli, 1995). Es decir, desde una perspectiva liberal de la justicia, es de gran importancia que los jueces reconozcan y hagan valer la igualdad de las personas ante la ley para emitir sentencias imparciales y consistentes a partir de criterios objetivos (Hutton, 1998). En este sentido, la imparcialidad judicial es un requisito básico del debido proceso (Mills, 1999). Sin embargo, los jueces no son simples intérpretes que declaran la voluntad del legislador a raja tabla (Vila, 2001). Al contrario, los jueces tienen discrecionalidad para decidir entre distintos criterios legales igualmente válidos o admisibles para un caso concreto (Vila, 2001). Esta discrecionalidad no es contraria a la imparcialidad del juez, pues su actuar está restringido por el sistema jurídico. Es decir, la discrecionalidad del juez no implica que éste no tenga restricciones al momento de decidir, sino que sus decisiones están delimitadas por el contenido normativo del sistema jurídico. En razón de esta discrecionalidad es posible encontrar disparidad en las sentencias que



dictan los jueces. Dicha disparidad en principio no es alarmante porque deviene de la facultad de los jueces de aplicar criterios diferentes a distintos casos con el objeto de emitir una sentencia justa. Es decir, si la ley contempla distintas sanciones para el mismo delito a partir de atenuantes y agravantes entre los cuales el legislador determinó que era importante distinguir por las implicaciones que tiene la realización de ciertas conductas en la sociedad, entonces es de esperarse que no haya consistencia en las sentencias que emitan los jueces por la pluralidad de circunstancias de cada caso. Estas diferencias están dentro del marco legal del sistema jurídico.

El problema surge cuando la disparidad entre sentencias no deriva de los criterios determinados en la ley, sino de los prejuicios y creencias personales de los cuales los jueces son víctimas al momento de tomar decisiones (Reynolds, 1975). De acuerdo con Hogarth, del 41% al 70% de la disparidad en sentencias puede ser explicada a partir de la actitud y la percepción del juez sobre ciertos criterios distintos a los determinados en la ley (Hogarth, 1971). Esto se ve reflejado en la manera en que muchos jueces toman a consideración criterios extrajudiciales como la edad del sentenciado al momento de su detención o la clase social a la que pertenece, entre otros, al momento de emitir sentencia (Quinney, 2007). La utilización de criterios extrajudiciales para emitir sentencias deteriora la certeza jurídica que pueden tener los sujetos de un Estado respecto a la impartición de justicia, pues implica parcialidad de los jueces en el proceso penal. Al tomar en cuenta, como se mencionó anteriormente, que la imparcialidad judicial es un requisito básico del debido proceso, este trabajo analiza si existe disparidad en la severidad de las sentencias otorgadas a secuestradores en la Ciudad de México durante 2002, 2005 y 2009 en razón de tres variables extrajudiciales cuya relevancia será puntualizada a continuación.

## **A. SECUESTRO**

Se analiza la disparidad en las sentencias por el delito de secuestro en razón del impacto que este genera en la sociedad mexicana. Si bien es cierto que, a comparación de otros, el secuestro no es un delito de alta incidencia, los efectos negativos que este tiene en la población en razón de los bienes jurídicos tutelados que afecta son muy graves. Es considerado tan grave el secuestro, que, con independencia de la idoneidad de la medida, en la actualidad la sanción máxima que es posible otorgar por el mismo es de 100 años de prisión. Por ser un delito de

graves repercusiones, es importante estudiar la forma en que los jueces deciden respecto al mismo.

Hasta antes del 24 de febrero del 2006, el artículo 163 del Nuevo Código Penal para la Ciudad de México sancionaba el delito de secuestro de la siguiente forma:

*“Artículo 163.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.”*

La norma contemplaba tres supuestos en los que la privación de la libertad actualizaba el ilícito de secuestro: “el propósito de obtener (i) rescate, (ii) algún beneficio económico o (iii) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.” Es importante mencionar que el delito de secuestro es un delito común, es decir, no se requiere ninguna calificación especial del actor para que se actualice. De acuerdo con una tesis aislada de la octava época, el bien jurídico tutelado por la norma es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse (Configuración del delito de plagio o secuestro, 1994).

Sin embargo, por virtud de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de febrero del 2006, de un decreto por el que se reformó el artículo 163 del Nuevo Código Penal para la Ciudad de México, la sanción del secuestro cambio a la siguiente:

*“Artículo 163.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.”*

La configuración del delito de secuestro no cambió, pues la hipótesis normativa que lo actualiza se mantuvo igual, sin embargo, la cantidad de años de prisión que se le otorgaría a los sentenciados por el mismo delito aumentó de un mínimo de 10 años a un mínimo de 40 años. De igual forma, el máximo de años de prisión se duplicó de cuarenta a ochenta años.

Es decir, el Estado cuadruplicó la cantidad mínima de años que se podía otorgar por el delito de secuestro y duplicó la cantidad máxima, la cual constituye una excepción al máximo de años de prisión que puede otorgar una corte penal en México, de acuerdo a los límites establecidos en la propia Constitución.

## **B. SEVERIDAD DE LA SENTENCIA**

Para efectos de este trabajo, se entenderá severidad de la sentencia y severidad de la pena de forma indistinta. En ese sentido, ambas se refieren a la cantidad de años de prisión que otorgan los jueces por la realización de una conducta delictiva.

En general, los estudiosos del derecho concuerdan en que las conductas delictivas merecen un castigo, sin embargo, pocos están de acuerdo respecto a cuál es la forma más adecuada de castigar (Hirsch, 1991). Sobre lo que sí hay un poco de consenso es que el aumento desproporcional de las penas por la realización de un delito tiene poco o nulo efecto en la disuasión del delito en particular (Doob & Webster, 2003). Esto no implica que el sistema penal en conjunto no disuada la realización de delitos, sino que en los hechos, tiene mayor relevancia la certidumbre de la aplicación de una pena en la disuasión del delito, que la severidad de la pena (Wright, 2010). En la mayoría de las ocasiones, el aumento en la severidad de la pena suele obedecer a criterios políticos o electorales ya que la población suele tener la desinformada idea de que la mejor forma de combatir el crimen es mediante el aumento de las penas, por lo que al cumplir los gobernantes con esta expectativa, sus niveles de popularidad en el ámbito electoral aumentan, a pesar de los nulos efectos en los índices criminales (Pratt, 2007) (Wood, 2014). Es altamente probable que este sea el caso de las penas por el delito del secuestro en la Ciudad de México.

## **C. HIJOS**

Son varios los efectos negativos que tiene en un infante que su padre o madre sea encarcelado. En reiteradas ocasiones los hijos de sentenciados sufren traumas que afectan su vida adulta por ver detenidos a sus padres o porque son puestos bajo la custodia del Estado en instituciones donde suelen ser expuestos a conductas criminales (Millar & Durand, 2017). ¿Debería la situación de tener hijos ser un factor que los jueces tomen en consideración para

determinar la severidad de una sentencia? En este caso, debería la sentencia de personas con hijos ser menor que la que se otorga a personas sin hijos para procurar el reencuentro entre ambos lo antes posible o debería otorgarse una sentencia más severa a las personas con hijos que delinquen como reprimenda moral por no tener consideración del futuro de sus hijos al actuar. En este trabajo se analizará si hay diferencias entre la sentencia de personas con hijos y de personas sin hijos, para de forma indirecta analizar si esto afecta la decisión de los jueces en materia penal en la Ciudad de México al momento de determinar la severidad de la sentencia.

#### **D. GÉNERO**

En general, en la sociedad mexicana se suelen hacer distinciones entre personas por cuestión de género. La idoneidad de esta distinción depende de la circunstancia en la que se realice. Sin embargo, en principio, en materia judicial no se espera que en igualdad de circunstancias se realice una distinción entre personas en razón de si son hombres o mujeres. De acuerdo con Neil Hutton, durante las décadas de 1980 y 1990 la criminología feminista se enfocó en analizar si las mujeres eran tratadas de forma más severa o indulgente que los hombres al momento de ser sentenciadas (Hutton, 1998). La teoría dice que en principio hay dos resultados esperados en este caso, de los cuales ninguno implica igualdad en la sentencia. El primer resultado es que a las mujeres se les otorgue una cantidad menor de años, justificado en que los jueces perciben a las mujeres como personas menos capaces de reincidir y más aptas para ser reinsertadas en la sociedad (Beichner & Spohn, 2000). El segundo resultado es que a las mujeres se les otorgue una sentencia más severa que a los hombres no sólo por haber delinquido, sino también por haber violentado su rol de género de persona dócil (Hutton, 1998). En términos generales, las mujeres suelen recibir sentencias menos severas que los hombres, sin embargo, más que el género, el factor determinante en este caso suele ser que los hombres tienen un mayor historial criminal que las mujeres. (Hutton, 1998).

#### **E. EDAD**

Existe una clara relación entre los índices de criminalidad y la edad del delincuente, que suele despuntar durante la adolescencia. Esta relación ha sido estudiada a profundidad (Farrington, 1986). Sin embargo, la relación entre la edad del detenido y la severidad de

la sentencia que se le otorga ha sido desproporcionalmente menos estudiada, por lo tanto, existen muy pocos estudios empíricos que pongan a prueba la afirmación de que los tribunales son menos severos con las personas mayores (Steffensmeier, Kramer, & Ulmer, 1995). En ese sentido, un estudio de las sentencias de 4,848 sentenciados en seis estados de los Estados Unidos de América de 1970 a 1984 concluyó que la severidad de las sentencias otorgadas a personas mayores de 60 años de edad eran sustancialmente menores a las sentencias otorgadas a personas entre 21 y 29 años (Champion, 1987). Estudiar esta variable es importante a fin de ahondar en los retos jurídicos que podría afrontar la Ciudad de México respecto a la existencia o no de diferencias en la severidad de la sentencia.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **A. FUENTE DE INFORMACIÓN**

Para poner a prueba las hipótesis de que: i) la severidad de la sentencia en años de prisión de las personas sentenciadas por el delito de secuestro que tienen hijos fue diferente a las sentencias que recibieron los detenidos por el mismo delito que no tienen hijos; ii) la duración de la sentencia en años de prisión que recibieron los hombres sentenciados por el delito de secuestro fue diferente a las sentencias que recibieron las mujeres sentenciadas por el mismo delito y que iii) la duración de la sentencia en años de prisión que recibieron las personas sentenciadas por el delito de secuestro fue inversamente proporcional a la edad en la que fue detenido el sentenciado, fueron utilizadas las bases de datos de la Encuesta a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009 disponibles al público en el sitio web del Banco de Información para la Investigación Aplicada a las Ciencias Sociales (<https://biiacs-dspace.cide.edu>).

Estas bases de datos corresponden a encuestas realizadas por investigadores del CIDE a reclusos en centros penitenciarios de la Ciudad de México y Estado de México en los años 2002, 2005 y 2009. La encuesta realizada en 2002 fue aplicada a 1643 reclusos, la encuesta de 2005 fue aplicada a 1264 reclusos y en 2009 a 1312 reclusos.

La información de las tres bases de datos fue vertida en una sola base que posteriormente fue segmentada para que ésta sólo mostrara los casos en que la encuesta fue realizada en un centro penitenciario de la Ciudad de México y que atendiera únicamente a los casos en que el encuestado hubiese sido detenido por el delito de secuestro. Se obtuvo un muestreo de 117 sujetos de los cuales 87 eran hombres y 30 mujeres, como muestra la Tabla 1.

### Secuestradores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	87	74.4	74.4	74.4
	Femenino	30	25.6	25.6	100.0
	Total	117	100.0	100.0	

Tabla 1. Frecuencia de reclusos por secuestro por género. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*

El rango de edades de los sentenciados por el delito de secuestro al momento de su detención fue de los 16 a los 50 años, con una edad promedio de 29 años y una moda de 20 años, según se muestra en la Tabla 2.

### Frecuencia de Edades

Edad a la fecha de detención

Válido	117
Perdidos	0
Media	29.79
Mediana	29.00
Moda	20
Rango	34
Mínimo	16
Máximo	50

Tabla 2. Frecuencia de edades en fecha de detención de reclusos por secuestro. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*

Respecto a la duración de la sentencia en años de prisión, la media fue de 23 años y la moda de 21 años. De los 117 detenidos por el delito de secuestro, el 77% declaró no tener hijos, mientras que 23% declaró que sí tenía hijos, según se muestra en la Tabla 3.

### Filiación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	90	76.9	76.9	76.9
	No	27	23.1	23.1	100.0
	Total	117	100.0	100.0	

Tabla 3. Frecuencia de reclusos por secuestro con o sin hijos. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*

Después de una revisión sistemática de la información fue detectado que un total de 12 sujetos declararon haber recibido una sentencia condenatoria por el delito de secuestro por menos de 10 años de prisión. De acuerdo con la revisión a la normatividad que sanciona el delito de secuestro en la Ciudad de México, la sanción mínima por el delito de secuestro desde 1996 es de 10 años. Así, en razón de que la fecha de su detención y la cantidad de años de sentencia que declararon les había sido otorgada no era congruente con la cantidad mínima de años que les debía ser otorgada, sus testimonios no fueron incluidos para efectos de este trabajo. De igual forma, en razón de que los años de condena en prisión son la variable a medir en este trabajo y dos testimonios presentaban valores perdidos en la cantidad de años de prisión que les fueron otorgados, fue determinado que sus testimonios eran irrelevantes para los efectos de este trabajo, por lo que fueron desechados.

Por lo tanto, la muestra de población en reclusión por el delito de secuestro utilizada en esta investigación estaba compuesta por 82 hombres y 28 mujeres, de acuerdo con la Tabla 4.

### Secuestradores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	82	74.5	74.5	74.5
	Femenino	28	25.5	25.5	100.0
	Total	110	100.0	100.0	

Tabla 4. Frecuencia ajustada de secuestradores por género. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*



El rango de edades de los sujetos de la muestra se incluye en la Tabla 5.

Frecuencia de Edades	
Edad a la fecha de detención	
Válido	110
Perdidos	0
Media	29.77
Mediana	28.00
Moda	20
Rango	34
Mínimo	16
Máximo	50

Tabla 5. Frecuencia ajustada de edades en fecha de detención de reclusos por secuestro. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*

El 21.8% de los sujetos de la muestra declaró que sí tenía hijos y la media de la duración de la sentencia en años de prisión fue de 25 años y la moda de 21 años.

## **B. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN**

La información utilizada durante el desarrollo del presente trabajo fue proporcionada de forma voluntaria por personas sentenciadas a cumplir una pena en prisión por su participación en un delito del cual probablemente procuran disociarse públicamente (Vilalta & Fondevila, 2013). Por lo tanto, sus respuestas a la encuesta pudiesen ser no completamente ciertas, situación que dificulta su observación y medición (Vilalta & Fondevila, 2013).

## **C. PRUEBA DE HIPÓTESIS**

### **1. Determinación de Hipótesis**

La puesta a prueba de las hipótesis i), ii) y iii) representa la parte central de este trabajo. Para lograrlo, el primer paso fue plantear la hipótesis de investigación en forma de varias hipótesis estadísticas (Sheskin, 2011). Estas fueron determinadas de la siguiente manera:

a) La hipótesis de que la duración de la sentencia fue diferente en razón de si los reclusos tenían hijos o no tomó la siguiente forma:

- i. Hipótesis nula: La duración en años de las sentencias de los reclusos sentenciados por secuestro que tienen hijos fue igual a la duración en años de las sentencias de los reclusos sentenciados por secuestro que no tiene hijos.

Hipótesis alternativa: La duración en años de las sentencias de los reclusos sentenciados por secuestro que tienen hijos fue diferente a la duración en años de las sentencias de los reclusos sentenciados por secuestro que no tienen hijos.

La variable dependiente es la duración de la sentencia en años de prisión y la variable independiente es si el sentenciado tiene hijos o no. La variable dependiente tiene un nivel de medición de intervalo con un rango de 79 valores que van de un mínimo de 1 a un máximo de 80. La variable independiente tiene un nivel de medición categórico o nominal con dos valores: i) Tiene hijos y ii) No tiene hijos.

b) La hipótesis de que la duración de la sentencia fue diferente en razón del género de los reclusos fue plasmada de la siguiente manera:

- ii. Hipótesis nula: La duración en años de las sentencias dictadas a hombres sentenciados por secuestro fue igual a la duración en años de las sentencias otorgadas a mujeres sentenciadas por el delito de secuestro.

Hipótesis alternativa: La duración en años de las sentencias dictadas a hombres sentenciados por secuestro fue diferente a la duración en años de las sentencias otorgadas a mujeres sentenciadas por el delito de secuestro.

En este caso, la variable dependiente también es la duración de la sentencia en años de prisión y la variable independiente es si el sentenciado es hombre o mujer. La variable independiente tiene un nivel de medición categórico de dos valores: i) Hombre y ii) Mujer.

c) La hipótesis respecto a que la duración de la sentencia en años de prisión de las personas sentenciadas por el delito de secuestro disminuye conforme aumenta la edad del sentenciado al momento de su detención fue planteada de la siguiente forma:

iii. Hipótesis nula: No hay relación entre variables.

Hipótesis alternativa: Existe una correlación negativa entre la duración de la sentencia en años de prisión de las personas sentencias por el delito de secuestro y la edad de las mismas a la fecha de su detención. Esta hipótesis, indica la dirección de la relación. En este caso, ambas variables presentan un nivel de medición de intervalo.

## 2. Pruebas

Hipótesis i).

Para determinar la prueba de hipótesis que se utilizaría para poner a prueba la Hipótesis i) se hizo un examen de normalidad a las distribuciones de los conjuntos de reclusos con hijos o sin hijos en relación con los años de condena que se les impuso en su sentencia. Se obtuvo una distribución no normal en ambos casos. A partir de este resultado se determinó utilizar la prueba U de Mann – Whitney para evaluar diferencias entre la distribución de ambos grupos. Para utilizar la prueba de U de Mann – Whitney, los datos de la variable dependiente fueron transformados de un nivel de medición de intervalo a un nivel de medición ordinal. De igual forma, una muestra de 30 hombres fue seleccionada al azar de la muestra inicial de hombres sentenciados por el delito de secuestro con la finalidad de igualar los tamaños en las muestras de ambos grupos. Es importante mencionar que la transformación de información de un formato de intervalo a un formato ordinal contribuye a la pérdida de exactitud en la información, situación por la cual algunos investigadores se rehúsan a utilizar pruebas no paramétricas a pesar de que algunos de los supuestos que asume la prueba  $t$  de Student para comparar diferencias entre medias, que es el análogo paramétrico de la U de Mann – Whitney, no se cumplan (Sheskin, 2011).

Hipótesis ii)

Fue realizada una prueba de Shapiro – Wilk para analizar si la distribución de la muestra era normal. Al igual que con las variables de la Hipótesis i), el resultado fue una distribución no

normal. Por lo tanto, la prueba U de Mann – Whitney fue utilizada para medir diferencias entre ambos grupos.

Hipótesis iii)

De igual forma, fue realizada una prueba de Shapiro – Wilk para analizar la normalidad de la distribución y la prueba arrojó una distribución no normal. Por lo tanto, con el fin de medir si existe una correlación entre la edad de los sentenciados al momento de su detención y los años de prisión que les son otorgados en sus sentencias, se substituyó el coeficiente de correlación  $r$  de Pearson por una prueba de correlación  $\rho$  (rho) de Spearman. Los datos de las variables que se compararon fueron transformados de un nivel de medición de intervalo a un nivel de medición ordinal. Por último, cabe aclarar que debido a la dirección de la hipótesis, la prueba se realizó de forma unilateral.

### **3. Breve Introducción a las Pruebas**

a) U de Mann - Whitney

La prueba U de Mann – Whitney es utilizada con datos, en pruebas de hipótesis que involucran a dos muestras independientes con un nivel de medición ordinal. Si el resultado de la prueba U de Mann- Whitney es significativo, implica que hay una diferencia significativa entre las medianas de ambas muestras y como resultado de lo anterior, hay una alta probabilidad de que las muestras representen poblaciones con valor de medianas distintas (Sheskin, 2011). Al utilizar la prueba U de Mann – Whitney, uno de los siguientes criterios es verdad en relación con la información ordinal que es evaluada: i) la información está disponible en un formato ordinal debido a que es la única forma en la que la información está disponible; o ii) los datos han sido transformados a un formato ordinal debido a que hay razones para creer que el supuesto de normalidad de la prueba  $t$  de Student para dos muestras independientes no es satisfecho (Sheskin, 2011). De igual forma, la prueba asume los siguientes supuestos: i) cada muestra ha sido seleccionada de manera aleatoria de la población que representa; ii) ambas muestras son independientes la una de la otra; iii) la variable original observada tiene una forma continua y iv) las distribuciones de ambas muestras son idénticas (Sheskin, 2011).

## b) Rho de Spearman

El coeficiente de correlación de Spearman es una prueba de estadística descriptiva que representa el nivel de relación que existe entre dos o más variables. La prueba fue desarrollada por Spearman en 1904 y es una medida de correlación que es empleada con datos ordinales (Sheskin, 2011). Una correlación positiva indica que el incremento en una variable es asociado con un incremento en la otra variable. Una correlación negativa indica que el incremento en una variable es asociado con la disminución en la otra variable (Sheskin, 2011). Es importante notar que una correlación no implica causalidad, pues variables no consideradas en la prueba pueden ser responsables de la correlación observada entre ambas variables (Sheskin, 2011).

## IV. RESULTADOS

### Hipótesis i)

Se comparó la diferencia en años de prisión por el delito de secuestro entre un grupo de 24 personas que tenían al menos un hijo y otro grupo de 24 personas sin hijos. Entre estas 48 personas la media en años de prisión fue de 24.5, la mediana de 21 y la moda de 27 años. La prueba U de Mann – Whitney fue utilizada para poner a prueba la hipótesis de que los años de prisión otorgados por el delito de secuestro a personas con hijos (media de rango = 26.27 años) fue diferente a los años otorgados por el mismo delito a personas sin hijos (media de rango = 22.73 años). La prueba arrojó una diferencia de 3.54 años de prisión menos en personas con hijos respecto al promedio de años de prisión de las personas sin hijos. Sin embargo, la diferencia anterior no es significativa de acuerdo con los resultados de la prueba ( $U= 246.50$ ,  $n_1 = n_2 = 24$ ,  $p = 0.374$ ). Por lo tanto, no se rechaza la hipótesis nula. Es decir, en la Ciudad de México durante los años 2002, 2005 y 2009, no hubo diferencia entre las sentencias otorgadas por el delito de secuestro a personas con hijos y sin hijos.

### Comparativo Rango de Años de Condena a partir de Filiación

	Tiene Hijos	N	Rango promedio	Suma de rangos
¿Cuántos años de condena le dieron en su sentencia?	No tiene Hijos	24	22.73	545.50
	Tiene Hijos	24	26.27	630.50
	Total	48		

Tabla 6. Rango promedio y suma de rangos de años de sentencia de los reclusos sentenciados por secuestro con y sin hijos. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*

### Prueba de Hipótesis i

	Rango de Años
U de Mann-Whitney	246.500
W de Wilcoxon	546.500
Z	-.889
Sig. asintótica (bilateral)	.374

Tabla 7. Prueba de Hipótesis i). *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*

## Hipótesis ii)

Fue comparada la diferencia en años de prisión por el delito de secuestro entre 28 hombres y 28 mujeres. Entre estas 56 personas, la media de años de prisión fue de 24.48 años, mientras que la mediana y la moda fueron de 21 años.

La hipótesis a prueba es que los años de prisión otorgados por el delito de secuestro a hombres (media de rango = 29.61 años) fue diferente a los años otorgados por el mismo delito a mujeres (media de rango = 27.39 años). Se realizó una prueba U de Mann – Whitney para poner a prueba la hipótesis anterior. Esta prueba arrojó una diferencia no significativa de 2.2 años más para hombres que para mujeres en promedio de rangos ( $U= 361.00$ ,  $n1 = n2 =28$ ,  $p = 0.596$ ). Derivado del valor no significativo de la prueba, no es posible concluir que hubo diferencia en las sentencias otorgadas por el delito de secuestro entre hombres y mujeres en la Ciudad de México durante los años 2002, 2005 y 2009. No se rechaza la hipótesis nula.

### Comparativo Rango de Años de Condena a partir de Género

Género	N	Rango promedio	Suma de rangos
Mujer	28	27.39	767.00
Hombre	28	29.61	829.00
Total	56		

Tabla 8. Rango promedio y suma de rangos de años de sentencia de los reclusos sentenciados por secuestro según el género. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*

## Prueba de Hipótesis ii)

	Años de Prisión
U de Mann-Whitney	361.000
W de Wilcoxon	767.000
Z	-.530
Sig. asintótica (bilateral)	.596

Tabla 9. Prueba de Hipótesis ii. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*

### Hipótesis iii)

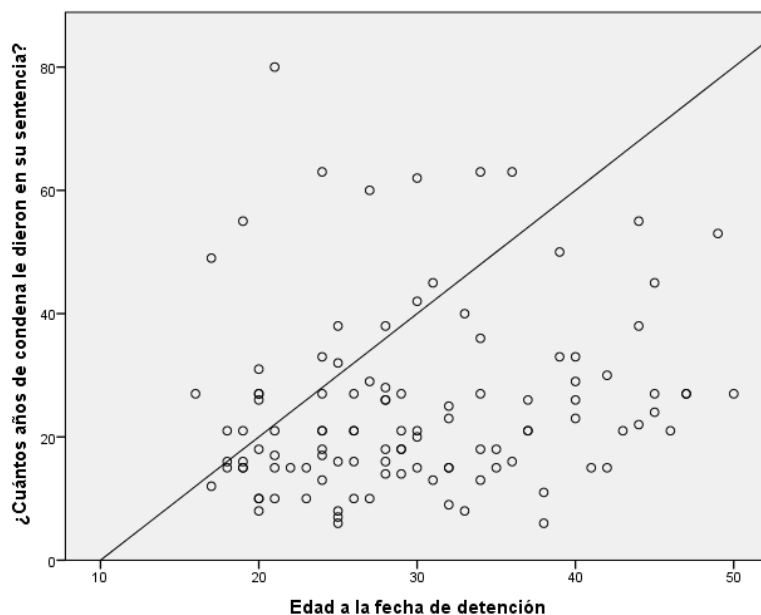
Se analizó la relación entre la edad a la fecha de detención de los sentenciados por el delito de secuestro en la Ciudad de México durante los años 2002, 2005 y 2009 y los años de prisión que les fueron otorgados en su sentencia. Fue realizada una prueba de coeficiente de correlación de  $\rho$  de Spearman para determinar la relación de ambas variables en 110 casos. Se obtuvo un coeficiente de correlación débil, pero bastante significativo. ( $p=.006$ ,  $\rho_s = 0.237$ ,  $n=110$ ). En primera instancia, los resultados obtenidos son contrarios a la hipótesis planteada, pues permiten presumir que entre mayor sea la edad de una persona al momento de su detención, mayor serán los años de prisión que se le otorguen; en contraposición a la hipótesis de este trabajo que suponía que entre mayor fuese la edad a la fecha de la detención, menor serían la cantidad de años de prisión que se le otorgarían al sujeto. Sin embargo, de un análisis gráfico de la dispersión entre ambas variables, la correlación parece nula, por lo que se optó por mantener la hipótesis nula y atribuir los resultados de la prueba de Spearman al tamaño de la muestra.



### Prueba de Hipótesis iii)

			¿Cuántos años de condena le dieron en su sentencia?	Edad a la fecha de detención
Rho de Spearman	¿Cuántos años de condena le dieron en su sentencia?	Coeficiente de correlación	1.000	.237**
		Sig. (unilateral)	.	.006
		N	110	110
	Edad a la fecha de detención	Coeficiente de correlación	.237**	1.000
		Sig. (unilateral)	.006	.
		N	110	110

Tabla 10. Prueba de Hipótesis ii. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*



### Dispersión de correlación de la Hipótesis iii)

Tabla 11. Prueba de Hipótesis iii. *Elaboración propia con información de las Encuestas a la Población en Reclusión en la Ciudad de México y Estado de México de los años 2002, 2005 y 2009.*

## V. DISCUSIÓN

### Hipótesis i)

Los resultados obtenidos indican que no es posible descartar la hipótesis nula, por lo que debe asumirse que no existe diferencia entre las sentencias otorgadas a personas con hijos o sin hijos. Debe aclararse que el no rechazar la hipótesis nula no implica que ésta sea cierta, si no que a partir de la información analizada no es posible adoptar la hipótesis alternativa. Sin embargo, para efectos de este trabajo, los resultados son destacables, pues permiten presumir que no existió disparidad en las sentencias por secuestro en la Ciudad de México durante 2002, 2005 y 2009 en razón de si los detenidos tenían hijos o no, y que, por lo tanto, la impartición de justicia por los jueces en materia penal de la Ciudad de México fue uniforme o al menos regular respecto a este criterio. De igual forma, a partir de este resultado es pertinente elaborar respecto a si una diferencia en la severidad de la sentencia sería deseable. Una sentencia menos severa, podría facilitar el reencuentro entre la figura paternal o maternal y el hijo, lo cual podría parecer positivo, sin embargo, es posible que el reencuentro entre el padre y el hijo exponga al segundo a situaciones de abuso o maltrato. Por lo tanto, debido a la complejidad de determinar si el reencuentro entre un hijo y su figura paternal que cumplió con una pena de prisión por secuestro será positiva o negativa, se propone mejor crear políticas públicas de asistencia social encaminadas a prevenir que el hijo de un delincuente sentenciado repita los pasos de su padre.

### Hipótesis ii)

De igual forma, de los resultados no significativos de esta hipótesis no es posible concluir que la hipótesis nula sea cierta, sino que la información contrastada no permite asumir la hipótesis alternativa. Sin embargo, es valioso poseer información que al menos permita presumir que en la Ciudad de México durante 2002, 2005 y 2009 no existió diferencia en las sentencias otorgadas por el delito de secuestro en razón del género de los sentenciados. Esto es importante porque presume una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres al momento de ser condenados, y, por lo tanto, uniformidad en el acceso a la justicia.

### Hipótesis iii)

Como se mencionó en el capítulo de resultados, la hipótesis de que la duración de la sentencia en años de prisión era inversamente proporcional a la edad de detención de los sentenciados por el delito de secuestro en la Ciudad de México no se cumplió, al contrario, la prueba arrojó un resultado inverso al esperado con un coeficiente de correlación de poco valor, pero alta significancia. Es decir, según la prueba, hay una alta probabilidad de encontrar una pequeña relación entre el aumento de los años de prisión otorgados en una sentencia conforme aumenta la edad de los sentenciados. Este resultado habría sido valioso, pues podría permitir hacer suposiciones que después deberían ser estudiadas a mayor profundidad como que los jueces consideran que los jóvenes tienen mayor oportunidad que las personas mayores de readaptarse a la sociedad después de cumplir con su sentencia, por lo que les otorgan sentencias a menos años de prisión. También es posible que sea una correlación espuria, determinada por variables que escapan al alcance de este trabajo, como que las personas más viejas tienen mayores antecedentes penales que los jóvenes y por lo tanto sus sentencias podrían ser mayores por actualizarse la reincidencia. Sin embargo, de un análisis de dispersión de la relación entre ambas variables, para evitar un error estadístico tipo I, se decidió no rechazar la hipótesis nula. Este resultado es valioso porque al igual que los demás, permite presumir que los jueces de la Ciudad de México no tienen un sesgo respecto a la edad de los sentenciados por el delito de secuestro al momento de emitir sentencia. Una vez más, este resultado sería indicativo de una aplicación de justicia uniforme e imparcial. Sin embargo, también sería importante analizar cuáles serían los efectos de que a las personas mayores se les otorgarían menos años de sentencia, o si habría mejores opciones que la pena privativa de la libertad para las personas mayores.

## **VI. CONCLUSIONES**

Este trabajo puso a prueba la hipótesis general de que existe disparidad en la duración de las sentencias por el delito de secuestro entre los reclusos entrevistados en los años 2002, 2005 y 2009 en razón de si tienen hijos o no, su género, y su edad al momento de detención. Sin embargo, no se encontró ninguna diferencia significativa entre las sentencias de los reclusos en razón de los criterios extrajudiciales antes mencionados. Es posible concluir que no existió disparidad en razón de los criterios anteriores y que, por lo tanto, los jueces fueron imparciales ante los mismos al momento de emitir sentencias por el delito de secuestro. Por otro lado, se sugieren trabajos futuros de esta naturaleza respecto a otros criterios extrajudiciales que no fueron evaluados por no estar incluidos en las fuentes de información utilizadas como: raza, preferencia sexual, religión, estrato social, entre otras. De igual forma, se propone ampliar la gama de delitos en los que la aplicación de estos criterios extrajudiciales fue analizada. Por último, se sugiere a las autoridades aumentar la frecuencia y alcance de las encuestas a la población en reclusión en distintas entidades federativas, pues son una fuente valiosa para el estudio del sistema judicial y penitenciario en México.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- Andrew Ashworth, J. R. (2012). Sentencing: Theory, Principle and Practice. En R. M. Mike Maguire, *The Oxford Handbook of Criminology* (pág. 1029). Oxford: Oxford University Press.
- Beichner, D., & Spohn, C. (2000). Is Preferential Treatment of Female Offenders a Thing of the Past? A Multisite Study of Gender, Race, and Imprisonment,. *Criminal Justice Policy Review* 11 (2), 149-184.
- Champion, D. J. (1987). Elderly Felons and Sentencing Severity: Interregional variations in leniency and sentencing trends. *Criminal Justice Review*, 7-14.
- Configuración del delito de plagio o secuestro, Tomo XIV, pagina 710 (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito Julio de 1994).
- Doob, A. N., & Webster, C. M. (2003). Sentence Severity and Crime: Accepting the Null Hypothesis. *Crime and Justice: A Review of Research* 30, 143 -196.
- Easton, S., & Piper, C. (2016). *Sentencing and Punishment The Quest for Justice*. Oxford: Oxford University Press.
- Farrington, D. P. (1986). Age and Crime. *Crime and Justice: An Annual Review of Research* 7, 189-250.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Hirsch, A. V. (1991). Proportionality in the philosophy of punishment: From "why punish?" to "how much?". *Israel Law Review*, 549 - 580.
- Hogarth, J. (1971). *Sentencing as a Human Process*. Toronto: University of Toronto Press.
- Hopwood, S. (2014). Failing to Fix Sentencing Mistakes: How the System of Mass Incarceration May Have Hardened the Hearts of the Federal Judiciary. *Georgetown Law Journal Annual Review of Criminal Procedure*, 43(2), 9.

- Hudson, B. (2003). *Understanding justice: an introduction to ideas, perspectives and controversies in modern penal theory*. Philadelphia: Open University Press.
- Hutton, N. (1998). Gender and Sentencing. En C. R. Barker, E. A. Kirk, & M. Sah, *Gender Perceptions and the Law* (pág. 147). Aldershot: Dartmouth Publishing Company Limited.
- Millar, H., & Durand, Y. (2017). *The Impact of Sentencing and Other Judicial Decisions on the Children of Parents in Conflict with the Law*. Centre For Public Safety And Criminal Justice Research.
- Mills, L. G. (1999). *A Penchant for Prejudice Unraveling Bias in Judicial Decision Making*. Ann Arbor: The University of Michigan Press.
- Pratt, J. (2007). *Penal Populism*. Abingdon: Routledge.
- Pshisva, R., & Suarez A., G. (2010). Capital Crimes Kidnappings and Corporate Investment in Colombia. En R. Di Tella, S. Edwards, & E. Schargrotsky (Edits.), *The Economics of Crime Lessons for & from Latin America* (pág. 472). Chicado: The University of Chicago Press.
- Quinney, R. (2007). *The Social Reality Of Crime*. New Brunswick: Transaction Publishers.
- Reynolds, N. B. (1975). The Concept of Objectivity in Judicial Reasoning. *Western Ontario Law Review*, 1-30.
- Ritchey , F. J. (2008). *Estadística para las Ciencias Sociales*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana.
- Sheskin, D. J. (2011). *Handbook of Parametric and Nonparametric Statistical Procedures*. Boca Raton: Chapman & Hall.
- Steffensmeier, D., Kramer, J., & Ulmer, J. (1995). Age Differences in Sentencing. *Justice Quarterly* 12, 583-602.

- Valier, C. (2002). *Theories of Crime and Punishment*. Londres: Longman Criminology Series.
- Vila, M. I. (2001). *Facing Judicial Discretion Legal Knowledge and Right Answers Revisited*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- Vilalta, C., & Fondevila, G. (2013). *Perfiles criminales I, Frecuencias y descriptivos*. México, D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Wood, W. R. (2014). Punitive Populism. En J. M. Miller, *The Encyclopedia of Theoretical Criminology* (págs. 1-4). John Wiley & Sons.
- Wright, V. (2010). *Deterrence in Criminal Justice Evaluating Certainty vs Severity of Punishment*. Washington D.C.: The Sentencing Project.
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anonima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.